

**Expediente N° 175/2019**  
**Resolución N.º 88/2020**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup> Sofia García Solís

En Valencia, a 24 de julio de 2020

Reclamante: Ayuntamiento de Alfaz del Pi

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Doña [REDACTED] y Doña [REDACTED].

Vista la reclamación número **175/2019**, interpuesta por el Ayuntamiento de Alfaz del Pi y siendo ponente D<sup>a</sup> Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

La reclamación a la que se hace referencia fue presentada por el Ayuntamiento de Alfaz del Pi el 17 de junio de 2020, con número de registro GVRTE/2020/908985, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En la misma se hace constar que:

*“Atendida la publicación en el BOP de Alicante numero 141 de fecha 26/07 de 2019, de las declaraciones de bienes y actividades presentadas por los señores concejales de este Ayuntamiento, con ocasión de su cese-mandato corporativo 2015-2019 y con motivo de la toma de posesión de la nueva Corporación (2019-2023), en concreto:*

*26/07/2019, BOP n° 141, Edicto 8180: Declaraciones de bienes y actividades de concejales por causas de cese-mandato corporativo 2015-2019: las concejalas Doña [REDACTED] y Doña [REDACTED] en las declaraciones entregadas por las interesadas hicieron constar descripción de bienes y derechos, pero no reflejaron los valores en euros (págs. 12, 13, 15 y 16).*

*26/07/2019, BOP n° 141, Edicto 8182: Declaraciones de bienes y actividades de concejalas por causas de cese-mandato corporativo 2015-2019. Con motivo de toma de posesión de la nueva Corporación (2019-2023): en las declaraciones entregada por Doña [REDACTED] hizo constar descripción de bienes y derechos, pero no reflejó los valores en euros (pág. 16).*

*Que dichas circunstancias fueron puestas en conocimiento del Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana (CTCV) en diversas ocasiones que se detallan en la solicitud y que de nuevo vuelven a poner estos hechos en conocimiento del Consejo, visto el Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana; el 131 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y atendida la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana,*

**SOLICITO**

*Que se requiera a las concejalas Doña [REDACTED] y Doña [REDACTED]*

*para que cumplan con las obligaciones de presentar las obligaciones de bienes y actividades, conforme se regula en la normativa, así como con las obligaciones establecidas por normativa de transparencia, tan pronto como sea posible.”*

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, esta Comisión Ejecutiva adopta la presente resolución bajo los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b) y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

**Segundo.-** Según el art. art. 2.1.d) de la Ley 2/2015 Valenciana, que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana” es indiscutible que el Ayuntamiento de Alfaz del Pi se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley,

**Tercero.-** La publicidad activa se regula en el Capítulo I del Título I de la Ley 2/2015 valenciana. En el artículo 8 se especifica lo siguiente: “4. Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía”.

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en estos tres ámbitos, que se resumen a continuación:

1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 de la Ley 19/2013).
2. Información de relevancia jurídica (artículo 7 de la Ley 19/2013).
3. Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 de la Ley 19/2013), entre la que se encuentran las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Información objeto de la presente denuncia.

**Cuarto.-** Que, tal como regula el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, en su artículo 2.2.b. “El Código de Buen Gobierno, contenido en el Título II de este Decreto, también será aplicable, de manera voluntaria y mediante adhesión individual formulada en los términos fijados en el anexo II, a los miembros de las corporaciones locales”, quienes, si así lo desean pueden solicitar su publicación en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana, GVA Oberta, mediante la remisión del citado documento firmado.

**Quinto.-** Que se ha procedido a verificar las adhesiones voluntarias al Código de Buen Gobierno de la actual legislatura en el portal de transparencia, no constando en el mismo la adhesión individual voluntaria

de los miembros de la corporación local a los que hace referencia el Ayuntamiento de Alfaz del Pi.

**Sexto.-** Que dada esa falta de adhesión individual al Código de Buen Gobierno, y en virtud de lo establecido en el artículo 42.1.b) de la Ley 2/2015, no puede esta Comisión Ejecutiva requerir la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley, por no hallarse las concejalas citadas sujetas a dicha norma, por lo que procederemos a inadmitir la reclamación. Al mismo tiempo entendemos que debe ser el propio Ayuntamiento de Alfaz del Pi quien lleve a cabo el citado requerimiento, si así lo considera, puesto que es la corporación local el sujeto obligado por la Ley 2/2015, y ateniéndose a lo establecido en el Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto en los fundamentos jurídicos procedemos a la adopción de la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

INADMITIR la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Alfaz del Pi el 17 de junio de 2020, poniendo en su conocimiento que no es una función atribuida a este Consejo la de requerir a los miembros de la corporación local para que cumplan con la obligación de presentar sus declaraciones de bienes y actividades de conformidad con lo antedicho en el fundamento jurídico cuarto y siguientes.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho